

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

IRÚN

Edicto

Don Francisco Javier Pablo Pablo, Juez de Primera Instancia número 1 de Irún (Gipuzkoa).

Hago Saber: Que en resolución de esta fecha ha declarado concluso y se ha decretado el archivo provisional del expediente de referencia 161/02 de Quiebra Voluntaria de Kastemper, Sociedad Limitada, hasta que se pida la reapertura por aparecer bienes susceptibles de ser ocupados a dicha deudora, si viniere a mejor fortuna.

Se reservan a los acreedores las acciones procedentes para el reintegro de las cantidades que se les adeudan.

Irún (Gipuzkoa), 21 de julio de 2003.—El/la Secretario.—39.959.

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Magistrada-Juez de Primera Instancia n.º 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 1428/2003-A2 se sigue a instancia de Doña Consuelo Lea Risueño Barrero expediente para la declaración de ausencia de D.ª Juana Risueño Barrero, natural de Madrid, nacida el día 28 de agosto de 1944, hija de D. Juan Manuel Risueño y de D.ª Consuelo Barrero, de estado civil casada, quien se ausentó de su último domicilio de Madrid, C/ General Oraa, núm. 18-5.º, no teniéndose noticias de ella desde hace más de 10 años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias de la desaparecida puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Madrid, 12 de junio de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria judicial.—38.080.
y 2.ª 25-8-2003

PICASSENT

Edicto

Doña Eva María Díaz Marco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Picassent y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario 320/02, a instancia de Encarnación Ayala Mari y Salvador Soria Cerveró, representado por la Procuradora María Victoria Mora Crovetto contra «Filo Valencia, Sociedad Anónima,

Entidad de Financiación», y los Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio O.D. 3749620, en los que se ha acordado en resolución de fecha de hoy proceder a publicar por dos veces llamamientos por edictos en el BOE, al objeto de emplazar en forma legal a los que pudieran ser tenedores legítimos o endosatorios de la letra de cambio serie O.D. número 3749620 y por tiempo de dos meses cada llamamiento conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Hipotecaria, habiéndose dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Picassent, a 24 de abril de 2003.

Antecedentes de Hecho

Primero.—Por la Procuradora María Victoria Mora Crovetto, actuado en nombre y representación de doña Encarnación Ayala Mari y don Salvador Soria Cerveró, según consta acreditado mediante comparecencia apud-acta de fecha 17 de abril de 2003, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», y contra quienes fueren Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, suplicando se dicte en su día sentencia conforme a lo solicitado en el suplico de la misma.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de seis mil cuatrocientos cuarenta y un euros con ochenta y nueve céntimos de euro (6.441,89 Euros).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil nueva.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, ha señalado la cuantía de la demanda en Seis mil cuatrocientos cuarenta y un euros con ochenta y nueve céntimos de Euro (6.441,89 Euros), por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites de juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.—Por lo Expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a las partes demandadas, emplazándoles, con los apercibimien-

tos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Cuarto.—El artículo 156 de la Ley Hipotecaria, en su tercer párrafo, refiriéndose a las hipotecas constituidas en garantía de título endosables o al portador, establece que procederá a su cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos emitidos y asegurase el pago de los restantes, consignando su importe y el de los intereses que procedan en el establecimiento público destinado al efecto. La cancelación, en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos dos llamamientos, por edictos, publicados en el BOE, y tiempo de dos meses cada llamamiento, a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación.

Parte Dispositiva

Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora María Victoria Mora Crovetto, en nombre y representación de doña Encarnación Ayala Mari y don Salvador Soria Cerveró, frente a «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», y contra quienes fueren Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, sobre materia civil, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Procedase a publicar por dos veces llamamientos por edictos en el BOE, al objeto de emplazar en forma legal a los que pudieran ser Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, por tiempo de dos meses cada llamamiento.

Respecto al codemandado «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», désele traslado de la demanda a través de su representación procesal el cual deberá acreditar su identidad en forma legal haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 Ley Enjuiciamiento Civil nueva). Adviértaseles, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 Ley de Enjuiciamiento Civil nueva).

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de llamamiento en forma legal por dos veces a los que pudieran ser tenedores legítimos o endosatorios de la letra de cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, y por tiempo de dos meses cada llamamiento, se expide el presente.

Picassent, 7 de mayo de 2003.—La Secretaria.—31.503.
y 2.ª 25-8-2003